

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **14 FEB 2018**

Auto interlocutorio No. **107**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL NIETO BERNAL  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00212-00  
TEMA: AUTO ADMISORIO

Teniendo en cuenta que en Audiencia del 23 de enero de 2018<sup>1</sup>, mediante auto interlocutorio N° 12 se inadmitió demanda con el fin de que el demandante corrigiera y adecuara la demanda con el medio de control idóneo para reclamar sus derechos, el cual decidió esta Corporación que es la acción de controversias contractuales, observa este despacho que la demanda fue subsanada oportunamente y conforme a lo requerido, de tal manera por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 159 al 167 de la ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, en consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de controversias contractuales instaurada por Víctor Manuel Nieto Bernal contra el Municipio de Puerto Gaitán.

**SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL** esta providencia al Municipio de Puerto Gaitán y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: TENER** por concepto de gastos judiciales los sufragados por el demandante según consta en folio 474 del cuaderno 2 del expediente.

<sup>1</sup> Fls. 595-597.

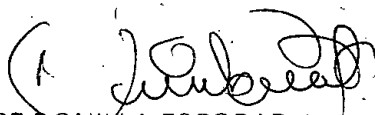
<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**QUINTO:** Se ordena **REMITIR** a al Municipio de Puerto Gaitán y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a al Municipio de Puerto Gaitán y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

**OCTAVO: ÍNSTAR** a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E.